



**AUTO No. CNSC - 20172120008504 DEL 20-11-2017**

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PATIÑO Y OTROS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión, procederá a realizar las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017 y 20171000000156 del 19 de octubre de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, identificada como Convocatoria No. 436 de 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, tiene contempladas las siguientes etapas:

1. Convocatoria y divulgación.
2. **Inscripciones.**
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
  - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

En desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, la Comisión Nacional del Servicio Civil dio inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones, la cual se llevó a cabo desde el 15 de septiembre hasta el 24 de octubre de 2017.

Una vez finalizada dicha etapa, los señores **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PATIÑO, MARÍA LILIANA PATIÑO ECHEVERRY, WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA, ZULMA YOLIMA LOBATÓN TIERRADENTRO, ALBA NELLY DUQUE CAMELO, CAROLINA MASS URANGO, ELIANA JINETH HERRERA MATEUS, YUDI LORENA CASTILLO TORRES, JOSÉ MANUEL PERILLA RAMOS, JULIA ELVIRA CERINZA BLANCO, SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ, ADRIANA PATRICIA GALINDO CERINZA, ROGER FRANK SÁNCHEZ PINZÓN, PAOLA ANDREA RUIZ BURGOS, JORGELINA CÓRDOBA CÓRDOBA, INGRID OFELIA MÉNDEZ NIÑO, ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS, JANUARIO DURÁN ADARVE, LILIANA FLORIÁN GARZÓN, JHON CARLOS VALLEJO BERMÚDEZ, ALEJANDRA MANZANO DÍAZ, JHOANA MANZANO DÍAZ E IVAN MARTÍNEZ MORA** en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovieron Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, confianza legítima y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión.

Mediante sentencia del catorce (14) de noviembre de 2017, el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, resolvió la Acción de Tutela instaurada por los prenombrados, la cual fue notificada a la CNSC mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2017.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PATIÑO Y OTROS, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

Revisada la orden Judicial, se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"(...)

1. **Tutelar** el derecho fundamental al debido proceso de los señores José Daniel Sánchez Patiño, María Liliana Patiño Echeverry, William Alfonso Parrado Acosta, Zulma Yolima Lobatón Tierradentro, Alba Nelly Duque Camelo, Carolina Mass Urango, Eliana Jineth Herrera Mateus, Yudi Lorena Castillo Torres, José Manuel Perilla Ramos, Julia Elvira Cerinza Blanco, Sandra Patricia Alarcón López, Adriana Patricia Galindo Cerinza, Roger Frank Sánchez Pinzón, Paola Andrea Ruiz Burgos, Jorgelina Córdoba Córdoba, Ingrid Ofelia Méndez Niño, Andrés Bernardo Piñeros Contreras, Juanuario Durán Adarve, Liliana Florián Garzón, Jhon Carlos Vallejo Bermúdez, Alejandra Manzano Díaz, Jhoana Manzano Díaz e Ivan Martínez Mora, vulnerados por el proceder irregular de la CNSC.
2. **Ordenar** a la CNSC, que en el término de 48 horas proceda a emitir un nuevo pronunciamiento en el que amplíe en dos días más, el término de venta de derechos de participación e inscripciones en forma virtual, de la convocatoria No. 136 de 2017 sic, con el fin de que los usuarios puedan realizar el trámite en el aplicativo y se garantice su participación en el proceso de selección, debiéndose garantizar que durante estos dos días, la plataforma SIMO funcione correctamente, para que no se vayan a presentar inconvenientes adicionales que conlleven vulneración adicional a los derechos de los afectados. (...)"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Conforme lo dispuesto en la orden judicial, la CNSC procederá a través de la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 a publicar en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) un aviso informativo dando a conocer a los ciudadanos la fecha de ampliación de la venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, la cual se realizará en dos días hábiles de manera virtual.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra asignada al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Cumplir y acatar* la decisión judicial adoptada por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, consistente en conceder la protección de los derechos fundamentales de los señores JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PATIÑO, MARÍA LILIANA PATIÑO ECHEVERRY, WILLIAM ALFONSO PARRADO ACOSTA, ZULMA YOLIMA LOBATÓN TIERRADENTRO, ALBA NELLY DUQUE CAMELO, CAROLINA MASS URANGO, ELIANA JINETH HERRERA MATEUS, YUDI LORENA CASTILLO TORRES, JOSÉ MANUEL PERILLA RAMOS, JULIA ELVIRA CERINZA BLANCO, SANDRA PATRICIA ALARCÓN LÓPEZ, ADRIANA PATRICIA GALINDO CERINZA, ROGER FRANK SÁNCHEZ PINZÓN, PAOLA ANDREA RUIZ BURGOS, JORGELINA CÓRDOBA CÓRDOBA, INGRID OFELIA MÉNDEZ NIÑO, ANDRÉS BERNARDO PIÑEROS CONTRERAS, JANUARIO DURÁN ADARVE, LILIANA FLORIÁN GARZÓN, JHON CARLOS VALLEJO BERMÚDEZ, ALEJANDRA MANZANO DÍAZ, JHOANA MANZANO DÍAZ E IVAN MARTÍNEZ MORA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Ordenar* a la Gerente de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA que proceda ampliar el plazo para la venta de derechos de participación e inscripciones de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA, para lo cual publicará en la página Web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) un aviso informativo dando a conocer a los ciudadanos la fecha en que se llevará a cabo dicho trámite, el cual

<sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal de Decisión, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOSÉ DANIEL SÁNCHEZ PATIÑO Y OTROS**, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA"

debe realizarse en dos días hábiles de manera virtual, esto es 21 y 22 de noviembre de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** a la Dirección de apoyo Corporativo y a la Oficina Asesora de Informática de la CNSC, para que de acuerdo a sus competencias procedan de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: Comunicar** la presente decisión al Tribunal Superior de Manizales – Sala Penal, en la Carrera 23 No. 21 - 48 Edificio Plaza La 70 de la ciudad de Manizales y al correo electrónico [secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secsalapenal@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**ARTÍCULO QUINTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Irma Ruiz Martínez